

**REGLAMENTO INTERNO**  
**DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**  
***ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFEY***  
***BLANC***

**AÑO 2018**

## TABLA DE CONTENIDOS:

TÍTULO PRELIMINAR:.....	3
TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: .....	5
TÍTULO II: DE LA FORMA TIPO Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS	
EVALUATIVOS.....	6
PLAN DE ESTUDIOS NIVELES DE TRANSICIÓN I y II.....	9
PLAN DE ESTUDIO ENSEÑANZA BÁSICA DE 1° A 6° AÑO BASICO .....	10
PLAN DE ESTUDIO DE 7° Y 8° AÑO BASICO .....	11
PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ENSEÑANZA MEDIA, 1° AÑO A 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA. ....	12
TITULO III: DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS LOGROS ALCANZADOS POR LOS ALUMNOS Y DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS:.....	19
TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL:.....	26
TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y DE LA EXIMICIÓN:.....	26
TÍTULO VI: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	30
TITULO VII: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ESCUELA ARTISTICA ARMANDO DUFEY BLANC. ....	31
TITULO VIII: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR:.....	33
TITULO IX: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES: .....	34
TÍTULO FINAL .....	35

## **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

### **ESCOLAR DE LA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFEY BLANC DE TEMUCO.**

#### **TÍTULO PRELIMINAR:**

El presente reglamento se basa fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

#### **Decreto de Evaluación:**

- E. Básica: **Decreto N° 511/97 y 158/1999 que lo modifica.**
- 1° y 2° E. Media: **Decreto N° 112/99 y 158/1999 que lo modifica**
- 3° y 4° E. Media: **Decreto N° 083/2001**

#### **Bases Curriculares:**

- Ed Parvularia: **Decreto N° 0289/2001 (Programas Pedagógicos)**
- **Decreto N° 83/2015 (Adecuaciones curriculares)**
- **Decreto N° 373 del 2017. Establece principios y definiciones técnicas para la elaboración de una estrategia de transición educativa para los niveles de educación parvularia y primer año de educación básica.**
- **1° a 6° E. Básica: Decreto N° 2960/2012 (Planes y programas)**
- **7° y 8° E. Básica: Decreto N° 628/2016 (Planes y programas), y Modificación Decreto N° 1265**
- **E. Básica N° 433/2012 (Programas Educación Física y Salud, Música, Artes Visuales, Orientación y Tecnología).**
- **E. Básica N° 439/2012 (Programas Lenguaje y Comunicación. Matemáticas, Cs Naturales, inglés e Historia, Geografía y Cs Sociales”.**
- **7° y 8° E. Básica N° 614/2013 (Programas Lengua y Literatura, Matemática, Idioma Extranjero: inglés, Educación Física y Salud, Historia, Geografía y C. Sociales, Ciencias Naturales).**
- **7° y 8° E. Básica N° 369/2015 (Programas Artes Visuales, Música, Tecnología y Orientación)**



- 1 y 2° E. Media: **Decreto N° 1358/2011 (Planes y Programas)**
- 3° E. Media: **Decreto N° 27/2001 (Planes y Programas) y Decreto N°102/2002 - N°459/2002 y Decreto 439/ 2002 que lo modifica.**
- 3° E. Media: **Decreto 0128/2001 (Programas de Estudio Formación Diferenciada)**
- 4° E. Media: **Decreto N° 102/2002 ((Planes y Programas Formación General).**
- 3° y 4° E. E. Media: **Decreto N° 1147/2015. (Programas FG Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, y Ciencias Sociales, Biología, Física y Química, Idioma Extranjero: inglés).**

**Y considera también:**

- ley N° 18962 Reglamento inciso tercero del artículo 2° de la que “regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad”.
- Ley 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado.
- El Proyecto Educativo de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc. Temuco (P.E.I.)
- Resolución Exenta N° 190 del 2012, Secretaría Regional Ministerial Educación Región de la Araucanía, que aprueba planes propios de Educación Básica y Educación Media H-C a Escuela Armando Dufey Blanc de Temuco a contar del año 2012.
- El Reglamento de Convivencia de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc. Temuco.
- Las proposiciones de los distintos consejos de profesores de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc. Temuco.
- El Marco para la Buena Enseñanza.
- Estándares de Aprendizaje y Niveles de logros.

## **TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:**

### **A. Orientaciones Técnico Pedagógicas:**

**ARTÍCULO 1:** El Marco Curricular de la educación chilena centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje, por lo cual la enseñanza debe apoyarse en estrategias pedagógicas innovadoras y adaptadas a los diversos cursos, ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos y las alumnas. Los procesos didácticos y las estrategias diseñadas para el logro de los aprendizajes y las modalidades de evaluación deben ser desafiantes, permitiendo en los estudiantes desarrollar competencias de orden superior tales como:

- Análisis, interpretación y síntesis de información procedente de una diversidad de fuentes.
- Resolución de problemas;
- Comprensión sistémica de procesos y fenómenos.
- Comunicación de ideas, opiniones de manera coherente y fundamentada.
- Trabajo en equipo.

El o la docente de cada asignatura, al inicio de cada semestre, establecerá en su diseño curricular, las formas, tipos y carácter de los procedimientos y/o instrumentos evaluativos que aplicará en los cursos a su cargo, para evaluar los niveles de logros de los aprendizajes de sus estudiantes.

### **B. Objetivos del Reglamento de evaluación:**

- Evaluar los aprendizajes de los alumnos a través de variados procedimientos e instrumentos.
- Propender y desarrollar en los estudiantes capacidades, destrezas, actitudes y habilidades, de orden superior o de mayor complejidad cognitiva.

- Crear y aplicar procedimientos evaluativos e instrumentos de evaluación que consideren la heterogeneidad y, a su vez, que se adecuen a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje de niños y niñas.
- Utilizar los resultados de la evaluación para retroalimentar el proceso enseñanza aprendizaje otorgándole un carácter formativo tanto para los alumnos/as como a la propia práctica docente.
- Hacer partícipe a los educandos en el proceso de evaluación a través de diseñar instrumentos evaluativos que permitan recoger información de pares, autoevaluación y/o coevaluación.
- Comunicar dentro de los plazos establecidos en este Reglamento los resultados de las evaluaciones a los estudiantes, padres y apoderados.

## **ARTÍCULO 2:**

Del Período Escolar:

El período escolar que regirá la evaluación de los alumnos y alumnas del establecimiento será de régimen semestral, siendo la duración para cada semestre lo explicitado por el Calendario Escolar Regional, establecido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Araucanía.

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción, serán socializadas con los padres y apoderados en la primera reunión del año escolar, cuya información les será entregada por el profesor/a jefe. De igual forma, un extracto de este Reglamento se imprimirá en la Agenda Escolar que el establecimiento entrega a cada estudiante al inicio del año escolar. Además se encontrará disponible en la página web del establecimiento [www.escuelaartisticaadufey.cl](http://www.escuelaartisticaadufey.cl).

## **TÍTULO II:**

### **DE LA FORMA TIPO Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.**

## **ARTÍCULO 3:**

Para evaluar los aprendizajes de los alumnos y alumnas en el logro de los Objetivos de Aprendizajes y Objetivos de Aprendizajes Actitudinales

(OAT) y de las habilidades propias de las respectivas asignaturas del currículum, se aplicarán variados procedimientos de evaluación según el curso correspondiente.

#### **ARTÍCULO 4:**

De los tipos de evaluación:

Según lo establecido en el artículo 3, y teniendo presente que la evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor/a para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales o aprendizajes esperados propios de cada curso y, según las formas de evaluación (diagnóstica, formativa, acumulativa y diferenciada), el tipo de evaluación (parcial, síntesis) y el carácter de la evaluación (individual, grupal, bipersonal, autoevaluación, participativa), los/las docentes de cada asignatura convendrán, elegirán, diseñarán y aplicarán el procedimiento evaluativo apropiado para los Objetivos de Aprendizaje Esperados en cada unidad del diseño curricular, considerando la variedad que dispone, y que están sugeridos en los respectivos programas de estudio, en los textos del profesor como del alumno establecidos por el Ministerio de Educación. Los tipos de evaluaciones se clasifican en:

- **Pruebas escritas:** Objetivas, ensayo (desarrollo) y mixta.
- **Observación:** Espontánea, estructurada, semiestructurada.
- **Documentos y trabajos de los alumnos:** Selección de trabajos que muestran las etapas seguidas en su desarrollo y las estrategias usadas (borradores, esquemas de trabajo). Documentos varios elegidos por los alumnos que muestran sus puntos de vista o la evolución de su pensamiento y permiten conocer su desarrollo como alumno(a) y como persona.
- **Entrevista:** cerrada, abierta, semiestructurada.
- **Desempeño:** Demostración, ejercicios de simulación, de dramatización y juegos, actividades de laboratorio, discusión estructurada, muestra o versión preliminar de un trabajo.

- **Mapa conceptual.**
- **Trabajo destacado:** Exposición, colección, recital, invento, proyecto de investigación, adaptación, composición.
- **Carpetas:** de trabajo (muestras de trabajo para exhibir su progreso). De final de ciclo (se usa como uno de los requisitos para demostrar que se han alcanzado los estándares de término de un ciclo escolar). De escaparate (exhibición de los mejores trabajos del alumno).
- **Portafolio**
- **Cuadernos Meta cognitiva.**

**ARTÍCULO 5:** Teniendo en cuenta que todos los aprendizajes son evaluables y que algunos son también calificables, los instrumentos evaluativos enunciados en el artículo precedente sirven para evaluar y/o calificar y su importancia se puede expresar asignándoles alguna ponderación.

**ARTÍCULO 6:** En concordancia con lo expuesto en el artículo N° 1 y en el artículo precedente, **el/la docente de cada asignatura elaborará e informará a los alumnos del curso que atiende, durante los primeros quince días de cada semestre, el plan semestral de evaluación de su asignatura, el que incluye: los procedimientos evaluativos, el tipo de evaluación y los contenidos a evaluar; para la modalidad Taller, el/la docente entregará a los estudiantes, las rúbricas, listas de cotejos o pautas de desempeño con los criterios evaluativos y las formas de aplicación **al momento de asignar el Taller.****

Este plan semestral se elaborará en concordancia con “El Plan de Estudio y cantidad de horas de clases por asignatura”.

La información del plan semestral de evaluación deberá estar registrada en la planificación o diseño curricular del profesor y copia de ella será entregada a la Subdirección de Aprendizaje.

**ARTÍCULO 7:** Planes de estudio:  
Los planes de estudios por el cual se regirá la Escuela Artística Armando Dufey Blanc de Temuco, son los siguientes:



## ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS NIVELES DE TRANSICIÓN I y II.

AMBITOS	NÚCLEO	TRANSICIÓN I y II
Formación personal y social	Autonomía	2
	Identidad	2
	Convivencia	1
Comunicación	Lenguaje verbal	3
	Lenguaje artístico	3
Relación con el medio natural	Seres vivos y el entorno	2
	Grupos humanos de vida y acontecimientos relacionados	2
	Relación lógico - matemático	4
Complementarios	Psicomotricidad	2
	Apresto a la música	2
	Inglés	2
	<b>TOTAL</b>	<b>25</b>

## ORGANIZACIÓN CURRICULAR ENSEÑANZA BÁSICA DE 1° A 6° AÑO BASICO

### DECRETO 2960/2012

ASIGNATURAS	1° y 2° E.B	3° y 4° E.B	5° E.B	6° E.B
Lenguaje y Comunicación	8	8	8	8
Idioma extranjero inglés Resolución Exenta N° 94 del 2013	2	2	3	3
Matemática	8	8	6	6
Cs Naturales	3	3	4	4
Historia Geografía y Cs Sociales	3	3	4	4
Educación Tecnológica	1	1	2	2
Artes Visuales	2	2	2	2
Musicales	2	2	2	2
Educación Física y Salud	4	4	2	2
Orientación	1	1	1	1
Religión	2	2	2	2
FORMACIÓN GENERAL	36	36	36	36
LIBRE DISPOSICIÓN: Ciclo Artístico Exploratorio	4			
LIBRE DISPOSICIÓN Talleres Artísticos (TAF)		4	4	4
<b>TOTAL DE HORAS</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>

Los cursos de 7° y 8° de Enseñanza Básica, se consideran en la estructura de la Educación Media de acuerdo a los criterios que sustentan el artículo 25 de la Ley General de Educación.

## ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE 7° Y 8° AÑO BASICO

### DECRETO 1265/2016

ASIGNATURAS	7° A 8° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA
Lengua y Literatura	7
Idioma extranjero Inglés	4
Matemática	7
Ciencias Naturales	6
Historia, Geografía Y Cs Sociales	4
Tecnología	1
Artes Visuales	2
Musicales	2
Educación Física y Salud	2
Orientación	1
Religión	2
FORMACIÓN GENERAL	38
Talleres Artísticos (HLD)	4
<b>Total horas Semanales</b>	<b>42</b>

## ORGANIZACIÓN CURRICULA PARA 1° y 2° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA.

ASIGNATURAS	1° y 2° MEDIO Decreto Exento 1264/2016
Lengua y Literatura	8
Idioma Extranjero Inglés	4
Matemática	7
Ciencias Naturales	6
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4
Tecnología	2
Artes Visuales	2
Musicales	2
Educación Física Y Salud	2
Orientación	1
Religión	2
<b>Total Formación General</b>	<b>40</b>
Horas de libre Disposición: Talleres Artísticos (TAF)	4
<b>Total Horas Semanales</b>	<b>44</b>

## ORGANIZACIÓN CURRICULAR PARA 3 y 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA.

Decreto N° 27/2001 y sus modificaciones: N° 102/2002 N° 459/2002

ASIGNATURAS	3 y 4° MEDIO
Lenguaje y Comunicación	4
Idioma Extranjero Inglés	3
Matemática	4
Biología	2
Física	2
Química	2
Filosofía	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4
Educación Artística	2
Educación Física	2
Consejo de Curso	1
Religión	2
<b>Total Formación General</b>	<b>31</b>
<b>Formación Diferenciada</b>	
Diferenciado de Lenguaje y Comunicación	<b>3</b>
Diferenciado de Matemática	3
Dif de: Biología o Física o Química o Hist, geog y Cs Soc.	3
Talleres Artísticos (TAF) (HLD)	4
<b>Total Horas Semanales</b>	<b>44</b>

## ARTÍCULO 8:

El “**Plan semestral de evaluación**” estará en concordancia con el número de horas establecido en el plan de estudios precedente.

1. Número o cantidad de calificaciones a registrar por semestre.
  - 1.1 En las asignaturas que tienen una (1) hora de clases **registrarán** en el libro de clases, **dos** (2) calificaciones parciales por semestre; una de éstas corresponderá a la aplicación de una (1) pruebas escritas y una (1) corresponderá a la aplicación de taller o a la sumatoria y promedio de varios talleres.
  - 1.2 En las asignaturas de dos (2) a cuatro (4) horas de clases semanales, se registrarán en el libro de clases, cuatro (4) calificaciones parciales por semestre; tres (3) de éstas corresponderán a la aplicación de tres (3) pruebas escritas (incluida la Prueba Integrativa) y una (1) corresponderá a la aplicación de taller o talleres.
  - 1.3 En las asignaturas que tienen de seis (6) a ocho (8) horas de clases semanales, se registrarán en el libro de clases seis (6) calificaciones parciales por semestre que se distribuirán del siguiente modo: cuatro (4) corresponderán a la aplicación de cuatro (4) pruebas escritas incluida la Prueba Integrativa y dos (2) de talleres.
  - 1.4 Las asignaturas **de Artes Visuales, Música, Artes Musicales, Tecnología y Educación Física. Los aprendizajes de los estudiantes, se** medirán a través de la aplicación de pruebas escritas y registrarán en el libro de clases sólo una (1) calificación de este procedimiento evaluativo y las calificaciones restantes que se registren deberán corresponder a actividades prácticas.
  - 1.5 La asignatura de idioma extranjero **inglés, una** de las tres (3) pruebas que aplicará, corresponderá al procedimiento evaluativo **“prueba oral o audio escrita u oral auditiva”** y registrará en el libro de clases la calificación asignada a ésta en el espacio referida a ese concepto.

- 1.6 Los ensayos internos de Simce y PSU aplicados a los estudiantes, serán evaluados y calificados con una nota acumulativa dentro de la modalidad taller, en las asignaturas y diferenciados correspondientes.
  
2. Desde 3° Año Básico a 4° Año Medio se aplicará el procedimiento “Prueba Integrativa” mediante el instrumento evaluativo llamado “prueba objetiva”, una vez durante cada semestre en fecha que la Subdirección de Aprendizaje fije. El procedimiento evaluativo se hará en las siguientes asignaturas: **Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, inglés, Matemática, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales Historia y Geografía, Biología, Química, Física y Filosofía.** Esta evaluación tendrá la misma ponderación que el resto de las calificaciones semestrales.
  - 2.1. Los estudiantes tendrán la posibilidad de eximirse de rendir la prueba integrativa cuando el promedio de las evaluaciones en la asignatura evaluada sea igual o superior a 6,0 **no considerando la nota por concepto de taller.**
  - 2.2. En las asignaturas de Lenguaje y Matemática el promedio exigido para eximirse de la prueba integrativa será de 6,3 **no considerando la nota por concepto de taller.**
  - 2.3. Si el estudiante opta por rendir esta prueba, independientemente de la calificación obtenida (1,0-7,0), se considerará en el cálculo del promedio semestral.
  - 2.4. La aplicación de la Prueba Integrativa se administrará por el o la docente que en ese horario esté atendiendo el curso, disponiendo de los instrumentos evaluativos correspondiente y la nómina de los estudiantes que tienen derecho a eximirse entregados por la sub dirección de aprendizajes.

2.5. **La Prueba Integrativa** medirá los conocimientos y habilidades que establecen los Objetivos de Aprendizajes y los Aprendizajes Esperados, establecidos en la calendarización curricular del semestre.

El primer semestre abarcará cobertura desde **marzo a junio**. Y el segundo semestre medirá la cobertura desde **julio a octubre/noviembre** del año en curso.

2.6. Este procedimiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. **la Prueba Integrativa** será confeccionada por los profesores/as de la asignatura, que comparten cursos de un mismo nivel, valiéndose de “**una tabla de especificaciones**” junto con determinar los niveles de desempeño que se considerarán exitosos y entregará un ejemplar de dicho instrumento evaluativo quince (15) días antes de su aplicación a la **Subdirección de Aprendizaje**.
- b. El puntaje mínimo para la asignación de la calificación 7,0 corresponderá al puntaje intermedio, vale decir, al promedio entre el puntaje ideal y el real obtenido. De la misma forma, la exigencia mínima para la asignación de la calificación 4,0, será el 60 % del puntaje intermedio.
- c. La **Subdirección de Aprendizaje**, establecerá la validez de la prueba mediante la interpretación de los resultados. Este análisis será informado por escrito al/la docente de asignatura.  
Si por cualquier causal se concluye que esta prueba no fue válida, la Subdirección de Aprendizaje la anulará y el Sr(a) Profesor(a) de la asignatura, comunicará esta decisión a los estudiantes involucrados, informando la fecha de la nueva aplicación de la prueba la que deberá realizarse dentro de los siguientes 15 días.



3. Los talleres Artísticos Fundamentales (TAF) tendrán evaluaciones semestrales, las cuales se expresan en tres (3) calificaciones parciales por semestre, una (1) de ellas corresponderá a la aplicación de prueba escrita y dos (2) corresponderán a la aplicación de taller o talleres, las cuales serán registradas en los libros de clases. La nota promedio de las calificaciones de los Talleres Artísticos Fundamentales (TAF) se registrará en la asignatura de la formación general afín y **tendrá una ponderación del 50% del total de la calificación semestral.**

Los Talleres Artísticos del área musical y de Danza, registrarán el promedio semestral en la asignatura de **Música /Artes Musicales** de la Formación General.

Los Talleres de Dibujo, Escultura, Pintura y Audio Visuales, registrarán el promedio semestral en la asignatura de **Artes Visuales** de la Formación General.

**El Taller de Teatro y Taller literario, el promedio semestral del TAF se registrará como una nota adicional** en la asignatura de **Lenguaje** de la Formación General, es decir **no** tendrá la ponderación del 50%.

4. A los alumnos/as que participan en ACLE (actividades curriculares de libre elección) se les registrará, en el libro de clases, una (1) calificación parcial por semestre de la asignatura afín a la actividad. El registro de esta calificación la efectuará el profesor/a responsable de la actividad "ACLE" en la que participa el o la alumna. La calificación asignada será de 4,0 (cuatro comas cero) a 7,0 (siete comas cero) esta calificación debe representar la acumulación de evidencias de progreso en su nivel de participación y desempeño. El plazo para el registro de la calificación de la actividad ACLE en el libro de clases **será de quince (15) días previo a la fecha límite de registro de calificaciones semestrales.**

**ARTÍCULO 9:** El/la docente confeccionará, de común acuerdo con los alumnos del curso respectivo, el calendario de las evaluaciones sumativas que aplicará durante el semestre. No podrá aplicarse más de una prueba escrita (objetiva, ensayo) en un mismo día. En casos excepcionales la Subdirección de Aprendizaje podrá autorizar hasta dos (2) pruebas. Este calendario se registrará en el libro de clases en formulario especial destinado para ello y en la plataforma MySchool.

**ARTÍCULO 10:** La inasistencia del alumno a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente por su apoderado, en Subdirección de Aprendizaje presentando el Certificado Médico, u otro documento que justifique la ausencia (documento en original y con fecha actualizada).

Subdirección de Aprendizaje informará al/los profesor/a de la inasistencia del alumno y fijará una fecha para aplicar la evaluación pendiente en completo acuerdo con el/a profesor/a de asignatura correspondiente.

Sin las justificaciones descritas, la evaluación deberá ser aplicada, inmediatamente al reintegro del alumno a clases, **considerando para la nota el puntaje ideal**, pudiendo ser aplicada en horario ajeno a la asignatura pendiente. Al mismo tiempo se consignará en el registro **del Libro de Clases**, la observación correspondiente de incumplimiento a la presentación de la evaluación programada.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores, se calificará al alumno con la nota mínima, **es decir, 1,0**.

El/la docente a cargo de las distintas actividades curriculares no lectivas cuyos alumnos deban concurrir a eventos artísticos, deportivos, científicos u otros para representar a la Escuela Artística Armando Dufey Blanc, deberá informar con antelación a la Subdirección de Aprendizaje para considerar la calendarización y/o postergación de cada evaluación.

**ARTÍCULO 11:** Las pruebas escritas se aplicarán dentro del horario y calendario del curso o asignatura correspondiente, salvo autorización expresa de la Subdirección de Aprendizaje.

**TITULO III: DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LOS LOGROS ALCANZADOS POR LOS ALUMNOS Y DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS:**

**ARTÍCULO 12:** Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal.

**La calificación mínima de aprobación es la nota 4,0. Ello implica que la nota 3,9 no tiene ningún tratamiento especial.**

**ARTÍCULO 13:** La calificación será considerada como la expresión cuantitativa sintética del desempeño mostrado por el alumno o alumna en un proceso de aprendizaje asistido por un profesor/a, sobre la base de la acumulación de evidencias de progreso, expresado numéricamente o conceptualmente.

**ARTÍCULO 14:** El profesor/a deberá diferenciar claramente en el registro de calificaciones del libro de clases, la calificación que corresponde a prueba y la que corresponde a taller.

**ARTÍCULO 15** En términos de aplicar efectivamente lo establecido en el artículo N° 8 el profesor/a deberá tener presente lo siguiente:

**El procedimiento evaluativo Prueba Escrita estará referido exclusivamente a la Prueba Objetiva y a la Prueba de Ensayo.**

La Prueba Objetiva: consiste en un conjunto amplio de preguntas formuladas de modo claro y preciso, que exigen del alumno una respuesta breve: una palabra, una letra, un número o simplemente subrayar o señalar con una x, etc. Las más utilizadas de este tipo son: las de respuesta

simple, las de completación; las modalidades de elección múltiple; las de diversos tipos de ordenación; de ejecución; las de identificación; las de asociación o las de combinación de las modalidades anteriormente indicadas.

En la Prueba de Ensayo se ofrece al estudiante un tema acompañado de una serie de preguntas relativas al tema y que lo guían en su desarrollo. Cada pregunta de ensayo debe tener su rúbrica y/o especificaciones de lo que se requiere evaluar.

Estas pruebas (objetiva y ensayo), además de las características propias de su elaboración, deberán atenerse a las siguientes condiciones:

- a. Responder a una Tabla de Especificaciones.
- b. Ser de carácter o respuesta individual.
- c. De la forma acumulativa – sumativa, es decir, se aplicarán, a lo menos, al finalizar una unidad de enseñanza aprendizaje;
- d. Deberán ser del tipo síntesis y programada (calendarizada).

La prueba oral que se aplica en el sector de Idioma Extranjero inglés, debe responder a las características señaladas anteriormente, de la prueba escrita, variando solamente la forma de expresión, es decir, de respuestas orales frente a los estímulos auditivos o visuales presentado por el profesor/a.

En caso de que una prueba escrita supere **el 40%** de calificaciones insuficientes del grupo curso, el/la docente que atiende al curso, **deberá posponer la incorporación de la calificación al libro de clases y al sistema de MySchool**. El/a docente elaborará un informe profesional escrito que justifique los resultados, que incluya las medidas remediales y entregará copia de él a la Subdirección de Aprendizaje y al Sr/a Profesor/a Jefe del curso. El profesor/a en conjunto con la Subdirección de Aprendizaje, determinará el procedimiento técnico a seguir, de acuerdo a

los resultados de las calificaciones y al análisis que se haga de ello, el nuevo plazo para ingresar las notas al libro de clases y a la plataforma, será entregado por la Subdirección de Aprendizaje.

#### **ARTÍCULO 16:**

Con el procedimiento evaluativo “**taller**” se denotará a cualquier otro instrumento evaluativo distinto de la “prueba escrita” (objetiva, ensayo) que el profesor /a utilice. Las modalidades de “taller” más utilizadas se expresan en el art. 4 de este reglamento, y se conocen también como: informe de laboratorio; informe de lectura; presentación teatral o grabación; trabajo o reporte de investigación; desarrollo de proyectos de los alumnos; controles con ejercicios cortos; mapa conceptual; cuestionarios; disertación; dibujos; juegos; carpeta que los alumnos crean o mantienen.

Cualquiera sea el instrumento evaluativo que se ocupe como “**taller**”, éste deberá acompañar o complementar las actividades de aprendizaje de los estudiantes y servirá básicamente para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Este “**taller**” puede ser de respuesta individual o grupal y puede utilizarse en la práctica docente diaria, semanal o mensual.

El Sr. Profesor/a elegirá la(s) modalidad(es) de “**taller**” que utilizará y **el modo de asignarle(s) la calificación (nota)** correspondiente. En cualquier caso, el “**taller**” que decida utilizar deberá ser consistente con los objetivos del programa de la asignatura pertinente, de tal modo que resulte el instrumento más adecuado.

Los talleres constituyen una oportunidad de evaluación del proceso de desarrollo del aprendizaje de los estudiantes, para ello es necesario que el docente establezca los criterios, indicadores o metas, de cada etapa del proceso. Teniendo como referencia que estas actividades deben ser realizadas dentro del tiempo escolar y bajo la supervisión del profesor. Por lo tanto, no deben existir calificaciones de la modalidad taller, que evalúe sólo del producto final.

**ARTICULO 17:** La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión se expresará en los conceptos de: “Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente” y no incidirá en su promoción escolar. (Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983).

**ARTÍCULO 18:** La evaluación de los **Objetivos Actitudinales Transversales (OAT)** y de la asignatura de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos. Sin embargo, son de gran importancia formativa porque refleja el perfil del estudiante de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc.

**ARTÍCULO 19:** Los logros alcanzados por los alumnos durante su proceso de aprendizaje de los **Objetivos Actitudinales Transversales**, se registrarán conceptualmente en formato digitalizado atendiendo a las siguientes dimensiones:

- a. Física
- b. Afectiva
- c. Cognitiva intelectual.
- d. Sociocultural y ciudadana
- e. Moral
- f. Espiritual

**Se adicionan a los cursos superiores las siguientes dimensiones:**

- g. Proactividad y trabajo
- h. Planes y proyectos personales
- i. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Las dimensiones indicadas deben guardar coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del colegio y se registrarán e informarán semestralmente.

El colegio contará, para cada año lectivo, con un sistema de registro de los

OAT por cada curso. El/la Sr./a Profesor/a jefe, registrará los logros alcanzados por cada alumno(a) durante su proceso de aprendizaje.

Los antecedentes de este registro se ocuparán para confeccionar el informe que exige el art. 23 del presente reglamento.

**ARTICULO 20:** El docente deberá informar a los estudiantes dentro de los primeros quince (15) días de aplicado el instrumento, el resultado y/o calificación que éste (a) obtenga y la corrección de su prueba escrita, entregando el instrumento al/la estudiante.

El /la docente inmediatamente hará una retroalimentación de los contenidos y habilidades medidas en la evaluación, ya que la retroinformación y la corrección de su evaluación le ayudará avanzar en su proceso de aprendizaje.

Posterior a la retroalimentación el/la docente deberá registrar en el libro de clases y en plataforma MySchool, las calificaciones obtenida por los estudiantes del curso.

Respecto de la evaluación de la modalidad “**taller**” esta información y registro, se hará dentro de los primeros diez (10) días de haber sido aplicado.

Si un alumno/a obtiene la calificación 1.0 en una prueba o taller, el profesor/a conservará la prueba como evidencia y respaldo en caso de ser requerida por la subdirección de aprendizaje o por el apoderado/a.

**ARTICULO 21:** Para efectos de informarse e informar a los Padres y Apoderados del estado de avance de los alumnos en el logro alcanzado durante el proceso de aprendizaje; el/la docente de asignatura, registrará en el libro de clases, y como **fecha límite** las siguientes calificaciones parciales y en el período

del semestre respectivo según la siguiente calendarización:

**Las asignaturas que registren dos (2) calificaciones semestrales**

registrarán sus calificaciones a más tardar en las siguientes fechas:

Primera Calificación, **30 de abril y 30 de septiembre**

Segunda Calificación, **30 de junio y 30 de noviembre**

**Las Asignaturas que registren cuatro (4) calificaciones semestrales:**

Primera Calificación, **30 de abril y 30 de agosto**

Segunda Calificación, **30 de mayo y 30 de septiembre**

Tercera Calificación, **30 de junio y 30 de octubre**

Cuarta Calificación, **15 de julio y 30 de noviembre.**

**Las Asignaturas que registren seis (6) calificaciones semestrales:**

Primera Calificación, **Primera semana de abril y Tercera semana de agosto**

Segunda Calificación, **Cuarta semana de abril y la Primera semana de septiembre**

Tercera Calificación, **Tercera semana de mayo y la Primera semana de octubre**

Cuarta Calificación, **Primera semana de junio y cuarta semana de octubre.**

Quinta Calificación y Sexta Calificación, **Tercera semana de julio y Cuarta semana de noviembre.**

Las calificaciones semestrales y anuales se registrarán en el Libro de Clases y en plataforma, en fechas que indique el cronograma interno del Establecimiento.

En caso que no se cumpla con las fechas estipuladas, el Sr. Profesor (a) deberá informar a Subdirección de Aprendizaje de las razones pedagógicas que justifiquen tal situación. Subdirección de Aprendizaje podrá autorizar postergar el plazo reglamentario, si la situación lo amerita.



**ARTÍCULO 22:**

El profesor/a de asignatura **deberá llevar un registro personal** de las evaluaciones obtenidas por los alumnos. Asimismo, registrará en el libro de clases y en la plataforma MySchool las calificaciones obtenidas por los estudiantes, en los plazos señalados.

Con la finalidad de facilitar el trabajo del/a profesor/a jefe en el libro de clases, las calificaciones insuficientes se destacarán con lápiz de otro color.

El Sr/a. profesor Jefe, al término de cada semestre revisará la coincidencia de los promedios registrados en las distintas asignaturas en el libro de clases, con lo registrado en la Plataforma MySchool.

**ARTÍCULO 23:**

El Sr/a. Profesor Jefe entregará a los padres y apoderados un informe escrito donde se señalen los estados de avances de los aprendizajes de sus alumnos a lo menos dos veces durante cada semestre y un informe de notas semestral junto al informe de Objetivos Actitudinales Transversales (OAT). Estos deberán reflejar los progresos más destacables alcanzados por el/la estudiante, como también los aspectos de su personalidad que debe reforzar y/o desarrollar.

Estos documentos se entregarán en las reuniones de apoderados fijadas para ese efecto por el establecimiento.

Los plazos de apoderados y alumnos para hacer reclamos por calificaciones deben ser presentadas al profesor/a de la asignatura respectiva, dentro de un plazo que no exceda los 15 días de conocida la calificación. De no ser atendido el reclamo, se podrá acudir a la Subdirección de Aprendizajes. (Seguir conducto regular).

## **TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL:**

**ARTÍCULO 24:** Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

### **1. Parciales:**

Corresponderán a cada una de las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio respectivo, referidos a las pruebas escritas y talleres o a las “pruebas prácticas” de las asignaturas.

### **2. La calificación Semestral**

Corresponderá al promedio aritmético semestral, que el alumno obtuvo durante el semestre. Esta calificación se expresará con un decimal y **sin aproximación**.

### **3. La calificación Final**

Corresponderá a la calificación anual en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios. Se obtendrá promediando, aritméticamente, las calificaciones semestrales y se registrará **con aproximación**.

**ARTÍCULO 25:** El nivel general de logro (promedio general) también se aproximará.

## **TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y DE LA EXIMICIÓN:**

La Evaluación Diferenciada, se determina en el Decreto N° 511, artículo 3, letra “d”, que menciona: “disposiciones de evaluación diferenciada que permitan atender a todos los alumnos que así la requieran, ya sea en forma temporal o permanente”. La Evaluación Diferenciada es: “La aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de los alumnos existentes en cualquier grupo curso; la evaluación diferenciada permite conocer los cambios que cada uno de los alumnos va experimentando a través del tiempo”

Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

También aplica para aquellos estudiantes que presenten problemas de: salud, disfunciones familiares (con informe de asistente social o psicóloga, por maltrato, separación de los padres, abandono, etc.), que dificulten cursar en forma regular el proceso escolar. En estos casos, se aplicará evaluación diferenciada en forma temporal. Para ello deberá haber una fluida comunicación entre el área de apoyo psicosocial y la Subdirección de Aprendizaje.

### **Las N.E.E se dividen en:**

#### **Necesidades educativas permanentes:**

Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista severo, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

#### **Necesidades educativas transitorias:**

Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de

capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe. (Extraído decreto 83/15)

#### **ARTÍCULO 26:**

Una vez detectada la necesidad de evaluación diferenciada, el profesor jefe o el docente de asignatura completará un protocolo de derivación el cual se hará llegar a la Subdirección de Aprendizaje quien en conjunto con el equipo psicoeducativo determinará el área de apoyo.

El apoderado también podrá solicitar evaluación diferenciada a través de una solicitud escrita acompañada de la documentación actualizada y pertinente que la fundamente, en este caso el certificado médico. El proceso comenzará su vigencia desde la fecha de presentación de la solicitud.

**El plazo para presentar la solicitud de evaluación diferenciada vence el 30 de abril del año escolar respectivo.**

El alumno/a que sea afectado/a por alguna situación especial emergente después del plazo señalado, se activará el protocolo de evaluación diferenciada desde la fecha del certificado médico o documento que la fundamenta.

#### **ARTÍCULO 27:**

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. (Extraído decreto 83/15)

La Planificación de la Adecuación Curricular, se realizará en reuniones de

trabajo colaborativo entre el profesor(a) de asignatura y profesor(a) especialista.

La elaboración y aplicación de los instrumentos evaluativos diferenciados, será de responsabilidad del profesor(a) de asignatura, apoyados por el profesor(a) especialista.

La Evaluación Diferenciada de los alumnos con Necesidades Educativas temporales, será de responsabilidad del educador diferencial y el profesor(a) de asignatura.

#### **ARTÍCULO 28:**

Durante el proceso enseñanza y aprendizaje, los docentes de las distintas asignaturas en función del grupo curso que les corresponda atender, podrá realizar actividades de reforzamiento, de acuerdo a la realidad del curso. Igualmente se podrán desarrollar actividades con el objeto de atender a los alumnos más aventajados.

#### **ARTÍCULO 29:**

En situaciones especiales y cuando no sea posible la aplicación de evaluación diferenciada, se podrá eximir al alumno(a) de una asignatura. (Decreto 158/99) y (Art. 6° D.S.E. 83/01).

Para efectos de acogerse a esta eximición, el Sr. Apoderado del alumno presentará una solicitud escrita a la Directora del establecimiento, acompañando la documentación pertinente que la fundamente hasta **el 30 de abril** del año escolar respectivo.

El alumno que sea afectado por alguna situación especial emergente, después del plazo señalado, podrá solicitar su eximición desde la fecha del certificado médico o documento que la fundamente. Dicho certificado deberá ser presentado en Subdirección de Aprendizaje.

#### **ARTÍCULO 30:**

La eximición deberá entenderse como un último recurso, privilegiándose la evaluación diferenciada, y solo por el año escolar en el cual se ha presentado la solicitud. Implica el compromiso del apoderado para llevar a cabo todas las gestiones, procedimientos y/o tratamientos que permitan al

alumno o alumna reincorporarse de modo normal a la actividad o asignatura.

En caso de que este recurso aplique, para alguna asignatura, deberá ser justificada por un informe técnico (psicopedagógico o médico) que amerite dicha necesidad, situación que se gestionará al inicio del año escolar hasta el 30 de abril del mismo año, y que se certificará mediante una resolución interna. La eximición tiene vigencia de un año.

En el caso de la Asignatura de Educación Física, los alumnos se eximirán por el tiempo que corresponda la licencia médica de la actividad Física, pero no así a la asistencia a clases y a la evaluación teórica.

**ARTÍCULO 31:** La Directora del establecimiento, previo informe de la Sub-dirección de aprendizajes, el cual ha considerado la opinión del profesor/a jefe y profesor/a de la asignatura respectiva, y visto los antecedentes, autorizará o rechazará la eximición mediante resolución interna escrita.

## **TÍTULO VI: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.**

**ARTÍCULO 32:** Las situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción no consideradas en este reglamento y que pudiesen presentarse a los alumnos durante el año escolar; debidamente acreditadas, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, previo informe escrito de la Subdirección de Aprendizaje.

1. La Dirección del establecimiento mediante resolución que considere procedimientos tales como: término anticipado del proceso evaluativo, adelantar las fechas de la administración de procedimientos a aplicar a fin de año, reemplazar la administración de un procedimiento evaluativo por otro, autorizar el cálculo del promedio final de un sector de aprendizaje

faltando alguna calificación u otro procedimiento; no contraviniendo el cuerpo legal enunciado en el Título I de este Reglamento e informará por escrito de esta resolución al y a los Sres./as. Profesores/as de asignaturas del curso.

2. Se establecen los siguientes criterios respecto a la situación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes,
  - a) Será responsabilidad del apoderado como de la estudiante, informar oportunamente al Colegio acerca de la condición de embarazo y maternidad.
  - b) El/la estudiante en situación de embarazo o de maternidad, podrá acceder a un régimen de Evaluación Diferenciada, el que será diseñado entre la Subdirección de Aprendizajes y la estudiante y las estrategias de evaluación por el docente de la asignatura, atendiendo caso en especial.
  - e) Será responsabilidad del/la estudiante y del apoderado/a certificar formalmente aquellas inasistencias producidas por su condición de embarazo o de maternidad. La misma situación aplicará en caso de alimentación del hijo o hija, el que podrá ser de una hora, sin considerar el tiempo de traslado.

## **TITULO VII: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ESCUELA ARTISTICA ARMANDO DUFEY BLANC.**

**ARTICULO 33:** Para los efectos de la Promoción, se cumplirán las disposiciones de los Artículos 11 al 13 del Decreto N° 511/97; 8° y 9° del Decreto N° 112/99 y artículo 5° del decreto 083/2001, que señalan que para la Promoción al curso inmediato superior se considerarán, conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas correspondientes al plan de estudio y la asistencia a clases.

### **ARTICULO 34: Del logro de Objetivos:**

1. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas que contemplan sus respectivos planes de estudio.
2. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado **una**

**asignatura**, siempre que **su nivel general de logro corresponda a un (1) promedio 4,5 o superior.**

3. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren **aprobados (2) asignaturas**, siempre **que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior.** No obstante, lo establecido, para los estudiantes de **3º y 4º Medio**, si entre las asignaturas **no aprobadas** se encuentran las **asignaturas de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática de la Formación General (F.G.)**, **serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5.5 o superior.**

Para efecto del cálculo del promedio se considerará la calificación de la asignatura o de las dos asignaturas reprobadas.

Los promedios finales 3,9 limítrofes, incidentes en la promoción, no tendrán ningún tratamiento especial.

#### **ARTÍCULO 35:**

##### **De la asistencia a clases:**

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases programadas en el Calendario Anual Escolar. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Sra. Directora del Establecimiento, **podrá autorizar** la promoción de alumnos con porcentaje menor de asistencia.

#### **ARTÍCULO 36:**

Para acogerse a la autorización establecida en el párrafo precedente, el apoderado del/la alumno/a que presente un porcentaje **menor de 85%** de asistencia solicitará por escrito a la Sra. Directora del colegio, la autorización de promoción del alumno, acompañando la documentación que justifique las inasistencias.

Previo a finalizado el año lectivo, el/la Profesor/a jefe elaborará un informe con los/las estudiantes de su curso que se encuentren con



situación de repitencia, lo hará llegar por escrito a Subdirección de Formación y Convivencia dentro del plazo establecido por esta unidad, con los antecedentes presentados por el apoderado, quién los avalará y presentará a la Sra. Directora.

La Dirección, autorizará, si corresponde, la promoción del alumno y lo comunicará mediante Resolución Interna escrita, a los estamentos correspondientes y al apoderado/a.

**ARTÍCULO 37:** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

**TITULO VIII: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR:**

**ARTICULO 38:** Con relación al presente Título se procederá de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9º y 10º del Decreto exento 112/1999; Artículos 13 y 14 del Decreto 511/1997 y Artículo 7 del Decreto 83/2000 que establecen que:

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar de alumnos, serán confeccionadas en el Sistema General de Estudiantes (SIGE) de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación.

Las actas se confeccionarán en archivo digital y de acuerdo a las exigencias planteadas en el sistema SIGE.

## **TITULO IX: DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES:**

**ARTICULO 39:** El alumno (a) que sea sorprendido “copiando” u otorgando “ayuda indebida” a otro compañero (a) durante el desarrollo de las pruebas escritas individuales, se le retirará la prueba y registrará en el libro de clases la calificación mínima (1.0). Además, el/la profesor/a consignará, en el Registro de Observaciones del libro de clases, la situación de “copia”, describiendo detalladamente la evidencia correspondiente.  
Igual procedimiento se utilizará si un alumno estando presente, se niega a rendir una prueba previamente fijada.

**ARTICULO 40** En caso que un instrumento evaluativo sea filtrado en algún curso y los resultados académicos así lo demuestren. Estos serán anulados y se aplicará una nueva evaluación en fecha fijada por el profesor/a.

**ARTÍCULO 41:** Los alumnos que provengan de otros establecimientos educacionales Humanista Científicos y que registren notas en su establecimiento de origen, deberán ajustarse al plan de estudios del colegio y de acuerdo al curso que ingresen.

Los alumnos que ingresen durante el primer semestre, hasta el 15 de mayo, deberán ponerse al día en los contenidos tratados en su curso y en las evaluaciones del plan de estudios del curso al que ingresó.

Los alumnos que provengan de colegios Técnicos Profesionales y/o con programas propios, que no coincidan con el plan de estudio del establecimiento al que ingresa, se procederá a convalidar las notas registradas con las asignaturas afines, no considerando aquellas que no

tengan ninguna relación.

Los alumnos/as que ingresen durante el segundo semestre y que provengan de la Enseñanza Técnico Profesional u otra, sin haber cursado alguna de las asignaturas del plan de Formación General y del plan de Formación Diferenciada del establecimiento. Serán evaluado en ambos semestres solo con las calificaciones obtenidas a través de las evaluaciones del semestre cursado, la cual corresponderá a la calificación anual de la/las asignaturas/s faltante/s.

## TÍTULO FINAL

Realizada la consulta al Consejo General de Profesores de la Escuela Artística Armando Dufey Blanc de Temuco, el 07 de octubre de 2017, se resuelve aprobar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar que regirá a partir del año 2018.

### Artículo Transitorio

*El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, será revisado de manera anual y adecuado a la nueva normativa propuesta por el Ministerio de Educación.*

*Promulgado el nuevo Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción cuya entrada en vigencia será el año 2019, se presentarán las modificaciones al consejo de profesores para su aprobación y aplicación en el periodo lectivo siguiente.*

-----  
**FABIOLA ADRIANA SALGADO ALARCÓN**  
**DIRECTORA ESCUELA ARTÍSTICA ARMANDO DUFHEY BLANC**

Temuco, Abril del 2018.